

México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2014.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700005214, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700005214, presentada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

"Requiero saber:

- a) *¿Tienen seguro de separación individualizado?*
- b) *En su caso, número de servidores públicos adscritos al Seguro y al seguro de vida institucional.*
- c) *En su caso, empresa con la que se encuentra contratado el SSI, contrato, póliza institucional vigente y en su caso justificación con anexo técnico base del procedimiento licitatorio (Adjudicación, ITP o Licitación)*
- d) *En su caso, empresa con la que se encuentra contratado el seguro de vida institucional, contrato póliza vigente y en su caso justificación con anexo técnico base del procedimiento licitatorio (Adjudicación, ITP o Licitación)*
- e) *Requiero saber el procedimiento mediante el cual se adjudicaron el SSI y el seguro de vida institucional, versiones públicas de actas de aclaración y fallos definitivos o documentos equivalentes."*

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 31, 32, 33 y 34 del Estatuto Orgánico del CONEVAL, y lo señalado en la Guía para la Gestión de Solicitudes de Información, aprobada por el Comité de Información del CONEVAL en la Tercera Sesión Ordinaria 2012, la Unidad de Enlace, vía correo electrónico, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Adjunta de Administración (DGAA).

III.- Mediante correo electrónico, la DGAA a través de la Subdirección de Recursos Humanos, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"[...]

- 1.- *Si tenemos Seguro de Vida.*
 - 2.- *Los servidores públicos con SSI son 106.*
 - 3.- *El servicio lo tenemos con Metlife.*
- [...]"

IV.- Asimismo, mediante correo electrónico, la DGAA a través de la Subdirección de Recursos Materiales, comunicó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Evaluación para la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) tiene una contratación denominada 'SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, Y SU BENEFICIO ADICIONAL DENOMINADO SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO'.

Dicha contratación se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, formalizado a través del contrato DGAA/DAF/01/2014. Asimismo, se adjunta al presente en versión electrónica lo siguiente:

-Justificación

-Oficio de Adjudicación Directa

-Versión pública del Contrato DGAA/DAF/01/2014 que contiene Anexo Técnico.

La información proporcionada consta de 41 fojas útiles. No se cuenta con acta de junta de aclaraciones, ni acta de fallo, en virtud de que no implicó un proceso de licitación pública ni de invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, una vez revisada la información relacionada con la solicitud de información con folio 2023700005214, se determina que dicha información perteneciente al instrumento jurídico contiene información confidencial, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se elaboró versión pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita someter a consideración del Comité de Información dicha clasificación de información para que resuelva lo procedente.”

V.- Recibidas las respuestas antes mencionadas, la Unidad de Enlace las turnó al Comité de Información de esta Entidad a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Sexta Sesión Extraordinaria 2014 de este Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la información a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Como se desprende de la respuesta otorgada por la Dirección General Adjunta de Administración, se hace entrega de la información solicitada en la solicitud de acceso, de donde se desprende lo siguiente:

En el contrato solicitado, se identificó y clasificó como información confidencial los datos personales de la representante legal del proveedor, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De igual forma, se identificó y clasificó como información confidencial el número de cuenta del proveedor, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es por ello que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 43, 45 de la Ley antes mencionada y 70, fracción IV de su Reglamento, dicha unidad administrativa elaboró la versión pública de dicho documento, testando la información clasificada como confidencial, razón por la cual se somete a consideración de este Comité de Información dicha clasificación para que la confirme, modifique o revoque.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Comité de Información que las contrataciones realizadas por parte del sujeto obligado con cualquier particular implica el uso de recursos públicos y se trata de información vinculada con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, por tanto, los particulares que contratan con el estado de antemano conocen y aceptan que las contrataciones de las dependencias y entidades son públicas y ello implica que la información relativa a éstas, adquiere la misma naturaleza.

No obstante lo anterior, en las contrataciones el sujeto obligado puede identificar información clasificada como confidencial. Como es el caso de la presente solicitud que incluye los documentos denominados: Anexo Técnico y Póliza institucional vigente, los cuales contienen información de carácter comercial cuyo titular es la aseguradora.

Dicha información, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, es considerada como secreto industrial debido a que la persona moral que la mantiene bajo su guarda obtiene una ventaja competitiva frente a terceros, y con la entrega de dicha información se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja a la aseguradora que proporciona dichos servicios.

Por lo anterior, se determina que dicha información es considerada confidencial, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 fracción I, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Además, atendiendo a lo que dispone el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para permitir el acceso a información confidencial se requiere obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente. Es por ello, que este Comité de Información consideró pertinente comunicar la presente solicitud de acceso a la Aseguradora MetLife a efecto de contar con mayores elementos para la atención de la misma.

Refuerza lo antes expuesto, lo señalado en los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

CRITERIO 13/13

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

Resoluciones

RDA 2027/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 1955/12. Interpuesto en contra de ProMéxico. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1378/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

4385/11. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

4106/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

CRITERIO/023-10

El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación – Juan Pablo Guerrero Amparán

1230/07 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

1231/07 Secretaría de Gobernación – María Marván Laborde

1932/07 Secretaría de Economía – Jacqueline Peschard Mariscal

0956/09 Secretaría de Gobernación – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 29, fracción III, 18, fracciones I y II, 42, 43, 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV y 72 de su Reglamento; y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Comité de Información considera procedente modificar la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, y adicionar el contenido de los documentos denominados: Anexo Técnico, Endoso, y Póliza institucional vigente, y por lo tanto, no procede su entrega al solicitante.

En consecuencia, se considera pertinente otorgar únicamente el acceso a la siguiente información:

Respuesta a las preguntas marcadas bajo los siguientes incisos:

- Si, se tiene seguro de separación individualizado;
- Tanto para el seguro de separación individualizado como para el seguro de vida, el número de servidores públicos adscritos son 106.

Asimismo, para atender las preguntas marcadas bajo los incisos c), d) y e), se hace entrega de los siguientes documentos:

- Justificación
- Oficios de Adjudicación Directa
- Versión pública del Contrato DGAA/DAF/01/2014

Razón por la cual, y atendiendo al volumen de dicha información se exhorta a la Unidad de Enlace a realizar su entrega al solicitante a través del Sistema Infomex.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

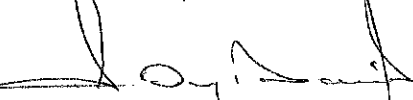
SEGUNDO: Se modifica la clasificación de información con el carácter de confidencial, realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, en los términos expuestos en el Considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO: Se otorga el acceso a la información solicitada en los términos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

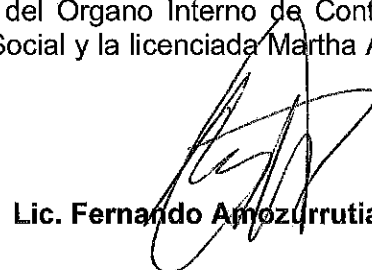
CUARTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

QUINTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el licenciado Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad; el licenciado Fernando Amozurrutia Alegría, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la licenciada Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. Fernando Amozurrutia Alegría



Lic. Martha Alejandra Mares Poletti

www.coneval.gob.mx